



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.9

00183

22 NOV. 1995

Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Santafé de Bogotá-Girardot, Santafé de Bogotá - San Gabriel, Santafé de Bogotá - La Victoria (Vía El Colegio) y vsas, se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas.

LA ASESORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1.991, resolución 713 de 1.993 y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio DETL No. 698 del 18 de Diciembre de 1.992, la Dirección General del INTRA, impartió instrucciones a la Regional Cundinamarca sobre la problemática presentada en la región de influencia de los municipios de Girardot y el Colegio en materia de transporte de pasajeros por carretera.

Que la Regional Cundinamarca del Intra elaboro el estudio técnico 016 de 1.993, en el cual concluyó que en las siguientes rutas existía disponibilidad de horarios así:

## 1-RUTA SANTAFÉ DE BOGOTÁ - GIRARDOT (VÍA EL COLEGIO) Y VSA

Saliendo de Santafé de Bogotá 07:30 - 08:30 - 11:30

Saliendo de Girardot 07:00 - 10:00 - 13:00

## 2-RUTA SANTAFÉ DE BOGOTÁ - SAN GABRIEL (VÍA EL COLEGIO) Y VSA.

Saliendo de Santafé de Bogotá 09:00

Saliendo de San Gabriel 14:00

## 3-RUTA SANTAFÉ DE BOGOTÁ - LA VICTORIA (VÍA EL COLEGIO) y vsa.

Saliendo de Santafé de Bogotá 06:00 - 13:00

Saliendo de La Victoria 06:00 - 13:00

**CARACTERÍSTICAS:** Frecuencia: diaria, Clase de vehículo : Bus, Nivel de servicio : corriente.

El INTRA ordena de oficio la publicación de disponibilidad de horarios en las (3) rutas, mediante resolución No.3311 del 13 de Julio de 1.993 y se efectuó en los diarios de la República y el Nuevo Siglo del día martes 20 de Julio de 1.993.

*[Handwritten signature]*

93

Continuación de la resolución N° \_\_\_\_\_ Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Santafé de Bogotá-Girardot, Santafé de Bogotá - San Gabriel, Santafé de Bogotá - La Victoria (vía El Colegio) y vras, se fija en general al transportadora en la clase de vehículo bus y se reúnan más propuestas.

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, presentaron propuestas las siguientes empresas:

- 1- Flota Águila Ltda, radicado No.17455 del 26 de Julio de 1.993
- 2-Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda "Cotaxi Ltda", radicado No.3653 del 4 de Agosto de 1.993
- 3-Transportes de Madrid Juan XXIII s.a, radicado No. 18440 del 5 de Agosto de 1.993
- 4-Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Ltda "Cootransfusa Ltda", radicado No. 07540 del 9 de Agosto de 1.993
- 5-Cooperativa de Transportadores Veracruz Ltda "Cooveracruz Ltda", radicado No. 07601 del 10 de Agosto de 1.993
- 6-Expreso Gomez Villa Ltda, radicado No.07603 del 10 de Agosto de 1.993
- 7-Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, radicado No.07604 del 10 de Agosto de 1.993
- 8-Carros del Sur s.a, radicado No. 07611 del 10 de Agosto de 1.993
- 9-Rápido El Carmen Ltda, Radicado No. 07615 del 10 de Agosto de 1.993
- 10-Flota Macoma s.a, radica No. 018724 del 10 de Agosto de 1.993
- 11-Cooperativa de Transportadores del Tequendama Ltda, radicado No.018796 del 10 de Agosto de 1.993

Que las propuestas presentadas por las empresas cumplieron con lo preceptuado en el Decreto 1927 de 1.991

Que la Aseoría Regional Cundinamarca de La Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No.031 de 1.993, en el cual se analizaron las propuestas, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, obteniéndose los siguientes resultados:

**RUTA 1: SANTAFÉ DE BOGOTÁ - GIRAR DOT (VÍA EL COLEGIO) Y VSA.**

No se evaluó en consecuencia a la tutela interpuesta por la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Ltda "Cootransfusa Ltda", ante el Juzgado promiscuo del Circuito Soacha, que ordena al "Inra", (hoy Ministerio de Transporte), mantener la decisión tomada en la Resolución No. 00943 del 7 de Febrero de 1.992, la cual en su artículo primero de la parte resolutive, página 7, rutas 39, Origen Santafé de Bogotá, D.C., ruta No. 40 viceversa, destino Girardot (Cundinamarca) vía Mesitas del Colegio, en los precisos términos del acto administrativo cuestionado.

92

Continuación de la resolución N° \_\_\_\_\_ Por la cual se adjudican \_\_\_\_\_ servicios en las rutas Santafe de Bogotá-Girardot, Santafe de Bogotá - San Gabriel \_\_\_\_\_ Santafe de Bogotá - La Victoria (vía El Colegio) y vsas, se fija capacidad transportadora en \_\_\_\_\_ clase de vehículo bus y se allegan unas propuestas.

**RUTA 2: SANTAFE DE BOGOTÁ - SAN GABRIEL (VÍA EL COLEGIO) Y VSA**

EMPRESA	CALIFIC.	P.AUTOMOT	CUBRIM	SOLICIT.	TOTAL
Flota Aguila Ltda	29,40	16,45	0	0	45,85
Cotaxi Ltda	34,00	16,50	0	0	50,50
Transp.de Madrid Juan XXIII	34,00	17,67	2,15	0	53,82
Cootransfusa Ltda	33,64	11,18	17,53	0	62,35
Cooveracruz Ltda	29,16	7,24	16,92	0	53,32
Expreso Gomez Villa Ltda	26,76	13,86	3,07	0	45,69
Flota Rionegro Cundinamarca Ltda	34,92	15,43	3,07	0	53,42
Carros del Sur s.a	35,80	17,64	2,15	0	55,59
Rapido EL Carmen Ltda.	34,28	15,76	0,00	0	50,04
Flota Macarena s.a	34,72	14,33	16,92	0	65,97
Cootrantequendama Ltda.	26,48	7,84	30	0	64,32

**RUTA 3 :SANTAFE DE BOGOTA -LA VICTORIA (VIA EL COLEGIO) Y VSA.**

EMPRESA	CALIFIC.	P.AUTOMOT	CUBRIM	SOLICIT.	TOTAL
Flota Aguila Ltda	29,40	16,45	0	0	45,85
Cotaxi Ltda	34,00	16,50	0	0	50,50
Transp.de Madrid Juan XXIII	34,00	17,67	2,19	0	53,96
Cootransfusa Ltda	33,64	11,18	20,00	0	64,82
Cooveracruz Ltda	29,16	7,24	16,72	0	53,12
Expreso Gomez Villa Ltda	26,76	15,86	3,27	0	48,89
Flota Rionegro Cundinamarca Ltda	34,92	13,43	3,27	0	53,62
Carros del Sur s.a	35,80	17,64	2,29	0	55,73
Rapido El Carmen Ltda.	34,28	15,76	0,00	0	50,04
Flota Macarena s.a	34,72	14,33	16,72	0	65,77
Cootrantequendama Ltda.	26,48	7,84	16,72	0	51,04

Que la Media Aritmética en las rutas 2 y 3 corresponden a 52,95 y 52,89 puntos respectivamente.

Que los porcentajes de participación para cada una de las rutas fue:

**RUTA : SANTAFE DE BOGOTÁ - SAN GABRIEL (VÍA EL COLEGIO ) Y VSA**

EMPRESA	Pi	Ei	%i
Transp.de Madrid Juan XXIII s.a	53,82	13,82	0,11
Cootransfusa Ltda	62,35	22,35	0,17
Cooveracruz Ltda	53,32	13,32	0,10
Flota Rionegro Cundinamarca	53,42	13,42	0,10
Carros del Sur s.a	55,59	15,59	0,12
Flota Macarena s.a	65,97	23,97	0,20
Cootrantequendama Ltda	64,32	24,32	0,19
Total		128,79	1,00

Continuación de la resolución N° Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Santafé de Bogotá - Girardot, Santafé de Bogotá - San Gabriel, Santafé de Bogotá - La Victoria (vía El Colegio) y v.s.a., se fija capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y se otorgan unas propuestas.

Que el número de horarios a adjudicar.

EMPRESA	K	%i	Ki
Transp. de Madrid Juan XXIII s.a	1	0,11	0,11
Cootransfusa Ltda	1	0,17	0,17
Cooversacruz Ltda	1	0,12	0,12
Flota Rionegro Cundinamarca	1	0,10	0,1
Carros del Sur s.a	1	0,12	0,12
Flota Macarena s.a *	1	0,20	0,2
Cootrantequendama Ltda	1	0,18	0,18
Total			

Que como únicamente hay un horario por sentido para adjudicar en la ruta Santafé de Bogotá - San Gabriel se le asigna a Flota Macarena s.a., que es la empresa de mayor porcentaje de participación.

**RUTA :SANTAFÉ DE BOGOTÁ - LA VICTORIA (VÍA EL COLEGIO) Y VSA**

Que el porcentaje de participación es:

EMPRESA	Pi	Ei	%i
Transp. de Madrid Juan XXIII s.a	53,53	13,53	0,12
Cootransfusa Ltda	64,82	24,82	0,21
Cooversacruz Ltda	53,12	13,12	0,11
Flota Rionegro Cundinamarca	53,62	13,62	0,12
Carros del Sur s.a	55,73	15,73	0,13
Flota Macarena s.a	65,77	25,77	0,22
Cootrantequendama Ltda	51,04	11,04	0,09
Total		117,63	

Que el número de horarios a adjudicar.

EMPRESA	K	%i	Ki
Transp. de Madrid Juan XXIII s.a	2	0,12	0,24
Cootransfusa Ltda	2	0,21	0,42
Cooversacruz Ltda	2	0,11	0,22
Flota Rionegro Cundinamarca	2	0,12	0,24
Carros del Sur s.a	2	0,13	0,26
Flota Macarena s.a *	2	0,22	0,44
Cootrantequendama Ltda	2	0,09	0,18

Que como únicamente hay DOS horarios por sentido para adjudicar se le asigna a Flota Macarena s.a. uno (1) horario por sentido y a Cootransfusa Ltda uno (1) por sentido; por ser las empresas de mayor puntaje de participación

90

Continuación de la resolución N° \_\_\_\_\_ Por la cual se adjudican unos hornos en las rutas Santafe de Bogotá-Girardot, Santafe de Bogotá - San Gabriel, Santafe de Bogotá - La Victoria (vía el Colegio) y viceversa, se fija capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y se allegan unas propuestas.

Que en comité de la Regional Cundinamarca se equivo concepto favorable.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa Flota Macarena s.a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta y horario: **SANTAFE DE BOGOTA - SAN GABRIEL (VIA EL COLEGIO) Y VSA**

Saliendo de Santafe de Bogotá : 09:00 ✓

Saliendo de San Gabriel : 14:00

Características: Frecuencia :diaria, Clase de Vehículo : Bus, Nivel de Servicio: Corriente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a las empresas Cooperativa de Transportadores de Pasajeros Ltda "Cootransfusa Ltda" y Flota Macarena s.a , la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta y Horarios : **SANTAFE DE BOGOTÁ - LA VICTORIA (VIA EL COLEGIO ) Y VSA,**

**COOTRANSFUSA LTDA:**

Saliendo de Santafe de Bogotá 06:00 ✓

Saliendo de La Victoria 13:00

**FLOTA MACARENA S.A**

Saliendo de Santafe de Bogotá 13:00 ✓

Saliendo de La Victoria 06:00

Características: Frecuencia :diaria , Clase de vehículo : Bus, Nivel de Servicio: Corriente.

**ARTICULO TERCERO** Fijar capacidad transportadora en la clase de vehículo bus a las empresas Flota Macarena s.a y Cootransfusa Ltda, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en las rutas : Santafe de Bogotá - San Gabriel , Santafe de Bogotá - La Victoria ( Vía el Colegio) y Viceversa ; así:

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Flota Macarena s.a	2	3
Cootransfusa Ltda	1	2

**ARTICULO CUARTO:** La ruta Santafe de Bogotá - Girardot (vía el Colegio ) y viceversa, no se evalúo por no existir disponibilidad de hornos en razón a la acción de tutela interpuesta por la empresa COOTRANSFUSA LTDA, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha de fecha Agosto 5 de 1993, ordena el Intra, (hoy Ministerio de Transporte ) , mantener la decisión tomada en la resolución 00943 del 7 de Febrero de 1992 la cual en su artículo primero de la parte resolutive, página 7, rutas No.39, origen Santafe de Bogotá, D.C., ruta No 40 viceversa, destino Girardot (Cundinamarca) vía Mesitas del Colegio, en los mismos términos del acto administrativo cuestionado.

89

Continuación de la resolución N° Por la cual se adjudican unos hornos en las rutas Santafé de Bogotá - Girardot, Santafé de Bogotá - San Gabriel, Santafé de Bogotá - La Victoria (vía El Colegio) y vna., se fija capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y se niegan unas propuestas.

ARTICULO QUINTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas : Flota Águila Ltda, Cooperativa Multinativa de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda "Cotaxi Ltda", Expreso Gomez Villa Ltda, Rápido El Charben Ltda, por no alcanzar la media tributaria en las rutas : Santafé de Bogotá - San Gabriel y Santafé de Bogotá - La Victoria ( vía El Colegio ) y vna.

ARTICULO SEXTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas : Transporte de Madrid Juan XXIII s.a, Cooperativa de Transportadores de Funaguasugá Ltda "Cooprafunasa Ltda", Cooveracruz Ltda, Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, Carron del Sur s.a, Coopramatequendama Ltda, por no existir más disponibilidad de Hornos en la ruta Santafé de Bogotá - San Gabriel (vía El Colegio) y vna.

ARTICULO SEPTIMO: Negar las propuestas presentadas por las empresas: Transporte de Madrid Juan XXIII s.a, Cooveracruz Ltda, Flota Rionegro, Cundinamarca Ltda, Carron del Sur s.a, Cooperativa de Transportadores del Tequendama Ltda "Coopramatequendama Ltda"; por no existir más disponibilidad de hornos en la ruta Santafé de Bogotá - La Victoria (vía el Colegio) y vna.


ARTICULO OCTAVO : Las empresas no podrán prestar el servicio autorizado hasta que la presente resolución este debidamente ejecutoriada.


ARTICULO NOVENO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Autorizado del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTA: FUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a los

MARIA CLAUDIA BUSTOS DE MARCUCCI  
Asesora De La Regional Cundinamarca  


LIBIA S. BUSTOS DE MARCUCCI  
Secretaria Ad-Hoc.  


el  
GMPC.

EE